

MEMORÁNDUM
GA-SEDESOL-540-2025

PARA: Abg. Edwin Sánchez
Comprador Publico Certificado Por Delegación.


DE: Lic. Rosy Martínez
Gerente Administrativo por Delegación

ASUNTO: Lo descrito

FECHA: 10 de septiembre del 2025

Por este medio me dirijo a usted, en ocasión de solicitar su revisión y visto bueno al siguiente documento: **Resolución de adjudicación del proceso de licitación privada No. LPR-SEDESOL-002-2025 "Aseguramiento de la flota vehicular y motocicletas"**. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el literal c) del artículo 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; numeral 3) del artículo 14 del Reglamento para la Certificación de Comprador Publico Certificado (CPC), acuerdo STLCC No. 015-SG-2023, publicado en el diario oficial La Gaceta el día martes 04 de julio del 2023.

Sin otro particular,

Atentamente.

Recibido:

Edwin Sanchez

10-09-25

11:35 Am

Cc.: Archivo

Código: E03-FO-006 Versión: 2.0 Fecha: 19/10/2023
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, TORRE 2, BOULEVARD JUAN PABLO II, ESQUINA REPÚBLICA DE COREA,
TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
TEL.: (+504) 2242 - 7981

Referencia: **Solicitud de Visto Bueno**

Página 1 de 1

RESOLUCIÓN No. 022-SEDESOL-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a tres (03) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La documentación contentiva en el expediente del proceso de **LICITACIÓN PRIVADA LPR-SEDESOL-002-2025** denominado **“ASEGURAMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR Y MOTOCICLETAS”**. Proceso que realizó esta Secretaría de Estado, y mediante el cual se presentó una única oferta: conteniendo información económica, documentación legal, técnica y financiera que ampara el servicio solicitado, de acuerdo con las opiniones, dictámenes y requerimientos, formulados en la Documentación de Contratación correspondiente, a tal efecto la Secretaría procedió de la manera siguiente:

CONSIDERANDO: Que de conformidad la Constitución de la República en su Artículo 59 establece “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”, asimismo el Artículo 80 determina “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a la Constitución de la República, en su Artículo 246 establece “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del Presidente de la República” y en su Artículo 248, párrafo segundo, dispone que “Los Secretarios de Estado y los Subsecretarios, serán solidariamente responsables con el presidente de la República por los actos que autoricen”.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a la Constitución de la República, en su Artículo 360 establece Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la Ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública establece “El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por si o en Consejo de Ministros”, y su Artículo 28 “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración general del país, y dependen directamente del Presidente de la República”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 36 de la Ley General de Administración Pública Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, entre otras: “...8) Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y

aquellos que la delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales”.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Procedimiento Administrativo establece Artículo 1 “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”, su Artículo 19 determina “Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglos a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronto y efectiva satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de estas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas” finalmente su Artículo 72 “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en efecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2022, se reestructura la administración pública, suprimiendo algunas Secretarías de Estado, entre ellas, la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS); a su vez, en el Artículo 11 se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley de contratación del Estado en su Artículo 1 establece “**AMBITO DE APLICACIÓN.** Los contratos de obra pública, suministros de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el Estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento extremo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de servicios públicos, de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado establece “**LIBERTAD DE PACTOS.** La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el

ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley. Entiéndase por Administración, El Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las instituciones autónomas o descentralizadas, las municipales y los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 párrafo 2) de la presente Ley, en cuanto realicen actividades de contratación. En la celebración, interpretación y ejecución de los contratos mencionados en el presente capítulo, se tendrá siempre en cuenta el interés público”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 6 establece **“PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.** Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad en los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda. No obstante, lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares. Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado establece **“PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA.** Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios estará en posibilidades de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado. En la aplicación de este principio respecto de oferentes de oferentes extranjeros, se observará el principio de reciprocidad. La aplicación de este principio no impedirá incluir en el Pliego de Condiciones, márgenes de preferencia a favor de oferentes nacionales, según dispone el Artículo 53 de esta Ley. La escogencia de la oferta más conveniente al interés general se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que necesariamente se incluirá en el Pliego de Condiciones”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley de Contratación del Estado establece **“ÓRGANOS COMPETENTES.** Son competentes para celebrar los contratos de la Administración: 1) En la Administración Central: a) Los Secretarios de Estado en su respectivo Ramo [...]”.

326

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 33 establece. - Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente. No podrá participar en esta Comisión, quien tenga un conflicto de intereses que haga presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial; quien se encontrare en esta situación podrá ser recusado por cualquier interesado.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 38 determina **“PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.** Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes... **2) Licitación Privada;**”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 39.- establece sobre el Pliego de Condiciones. El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se dispongan reglamentariamente.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 51 establece. - **Adjudicación.** La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, Cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley. En todo caso, antes de la adjudicación, si se presentare una oferta normalmente más baja en relación con las demás ofertas o con el presupuesto estimado, se pedirá información adicional al oferente para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoriamente el contrato y se practicarán las demás investigaciones que correspondan, sin perjuicio de que se exija una garantía de cumplimiento por el doble del monto previsto en el Artículo 100 de esta Ley. Si la oferta no tuviere fundamento o fuere especulativa será desestimada.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 52 determina. - **Adjudicación por criterios objetivos de evaluación.** Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica,

menor Costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 59 establece: “**Supuestos generales.** Cuando la licitación fuere privada, según lo establecido en el Artículo 38 de la presente Ley, el órgano responsable de la contratación cursará invitación a participar a, por lo menos, tres (3) oferentes potenciales inscritos en el registro correspondiente”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado señala que: “**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos [...]”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado señala: **la Comisión de Evaluación.** El análisis y evaluación de las ofertas será hecho por una Comisión Evaluadora integrada por tres o cinco funcionarios designados por el titular del órgano responsable de la contratación quien la presidirá, y los demás que se designen observando la Ley, el presente Reglamento y el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 136 establece. **Recomendación de adjudicación.** El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia. Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: inciso c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento.

CONSIDERANDO: Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece: **Invitación.** La invitación a presentar ofertas en la licitación privada se hará de manera directa a oferentes potenciales inscritos en el Registro de Proveedores y Contratistas o en los registros especiales a que se refiere el artículo 34 de la Ley.

CONSIDERANDO: Artículo 150 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece: Casos en que procede. La licitación privada se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para este efecto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley; procederá también en los demás casos a que hace referencia el artículo 60 de la misma. Para determinar el número de proveedores o de contratistas a que hace

referencia el numeral 1) del citado artículo 60 se consultará al Registro de Proveedores y Contratistas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, mediante **MEMORANDUM No. GA-SEDESOL-435-2025** constituyó la Comisión Evaluadora para el Proceso de Licitación privada **LPR-SEDESOL-002-2025 “ASEGURAMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR Y MOTOCICLETAS** “para lo cual se designó a los ciudadanos: Lic. Gerardo Alfredo Falck (Sub-Gerencia de Presupuesto), Abg. Mildren Fernanda Aguilar (Dirección Legal), Erika Waleska Lobo (Sub-Gerencia de Servicios Generales), Lic. Yony Encarnación Arias (Unidad de Transparencia como observador) y Andrés Alejandro Alvarado (Unidad de compras sin voz, ni voto) con el propósito de revisar y analizar el proceso de Licitación Privada **LPR-SEDESOL-002-2025 “ASEGURAMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR Y MOTOCICLETAS** “en base al artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que en fecha (17) de julio de 2025, se procedió a la publicación en la plataforma de Honducompras la **LICITACIÓN PRIVADA LPR-SEDESOL-002-2025, “ASEGURAMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR Y MOTOCICLETAS** y esa misma fecha se extendió invitación a las empresas: SEGUROS CREFISA S.A DE C.F mediante oficio No. **DM-SEDESOL-1061-2025**, ASEGURADORA RURAL DE HONDURAS S.A mediante oficio No. **DM-SEDESOL-1060-2025** y SEGUROS LAFISE (HONDURAS) S.A mediante oficio **DM-SEDESOL-1059-2025**. Una vez publicado el proceso se recibió expresión de interés por parte de la empresa SEGUROS CREFISA S.A DE C.F.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se procedió a la apertura de oferta económica de la contratación en referencia, participando un (01) oferente SEGUROS CREFISA S.A de C.F. **POR UN MONTO DE SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L 770,618.53)**

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social a través de la Comisión Evaluadora del proceso de licitación privada **LPR-SEDESOL-002-2025** emitió informe en fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025), recomendando la adjudicación a la empresa **SEGUROS CREFISA S.A DE C.F** en vista de cumplir con todos los requisitos legales, financieros, técnicos y económicos, establecidos en el documento de licitación para la Licitación Privada **LPR-SEDESOL-002-2025, POR UN MONTO DE SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L 770,618.53)**

323

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de agosto del presente año la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado emitió **Dictamen Legal** No. SEDESOL-USL-013-2025, en el sentido que es procedente la Adjudicación de la Licitación Privada No **LPR-SEDESOL-002-2025 “ASEGURAMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR Y MOTOCICLETAS”** por un monto total de **SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L 770,618.53)**, En vista que después de revisada, analizada y evaluada su oferta se considera conveniente para los intereses de la Institución, ya que ofrece un precio considerable, cumpliendo con los requisitos legales, financieros, técnicos y económicos establecidos en el pliego de condiciones. Asimismo, por ser la Comisión Evaluadora la encargada de evaluar la oferta de la empresa ofertante misma que ostenta las capacidades de experiencia, ética y conocimiento establecidas en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que los recursos según **DICTAMEN ADMINISTRATIVO No.004-GA-2025** de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025) serán provenientes de fondos nacionales, con afectación del renglón presupuestario siguiente: **INST. 0412, GA 01, UE 01, FTE 11, ORG 001, PRG 01, SUB PRG. 00, PROY 0, ACT/ OBRA 03, B. TRANSF 0, OBJETO DE GASTO 25400** para el pago de **SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L 770,618.53)**.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, en uso de sus facultades que confiere la Ley en la aplicación de los Artículos 59, 80, 246, 247, 248, 321 y 360 de la Constitución de la República; 11, 28 y 36 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19 y 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 11, 33, 38, 39, 51, 52, 59, 100 de la Ley de Contratación del Estado; 52, 59, 136, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2022; documentación de Licitación Privada No.LPR-SEDESOL-002-2025; Acta emitida por la Comisión de Análisis y Evaluación del proceso de Licitación Privada No. LPR-SEDESOL- 002-2025 de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025), y los demás fundamentos legales relacionados en la presente resolución.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar a la Empresa SEGUROS CREFISA S.A de C.F por un monto de **SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L 770,618.53)**, En vista que después de revisada,

Centro Cívico Gubernamental, Torre 2, Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Página 7 de 8
Tel.: (+504) 2242-7981

analizada y evaluada su oferta se considera conveniente para los intereses de la Institución, ya que ofrece un precio considerable, cumpliendo con los requisitos legales, financieros, técnicos y económicos establecidos en el pliego de condiciones. La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y lo recomendado por la Comisión evaluadora, comprobando la capacidad legal, técnica, financiera y económica para el cumplimiento del contrato conforme a las necesidades establecidas por la SEDESOL.

SEGUNDO: Esta Secretaría de Estado elaborará el Contrato respectivo, de acuerdo con lo establecido en la documentación de la contratación antes referida, el otorgamiento de dicho contrato se formalizará, una vez que la resolución de adjudicación sea comunicada al oferente adjudicado de forma electrónica.

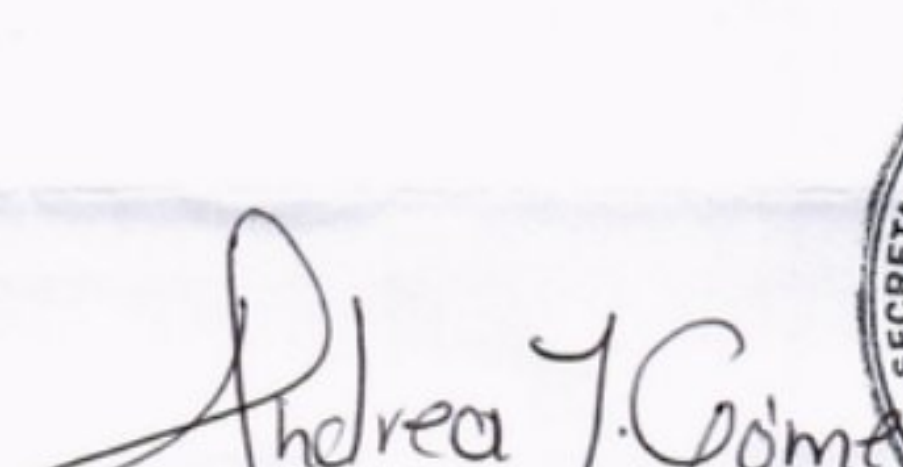
TERCERO: Previo a la firma del contrato de prestación de servicio, la empresa adjudicada deberá constituir una garantía de cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, al tenor de lo establecido en el Artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 239 numeral 2 de su reglamento.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la empresa oferente que participo en el proceso para los efectos legales subsiguientes.

QUINTO: La Presente resolución no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social a través de la Secretaría General, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la presente notificación. - **NOTIFÍQUESE.**


MIRTHA CLAUDINA GUTIERREZ REYES
Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL)
Por Ley Acuerdo Ejecutivo de delegación No. 97-2025 de fecha 09 de julio del 2025




ANDREA JESSENIA GÓMEZ RODRÍGUEZ
Secretaria General



321